

3
DECRETO-LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1936
(B.O. NÚM. 51)

El 9 de diciembre de 1936 sería publicado en el número 51 del Boletín Oficial del Estado el Decreto-Ley, de 5 de diciembre de 1936, dictando reglas para la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados, cuyo texto era este:

El Movimiento Nacional requiere como medida indispensable que todos aquellos ciudadanos que, desempeñando funciones públicas, hubieran contribuido con una actuación política y social significada a que España llegara al estado de anarquía y barbarie aún padecidos por alguna provincias, sean debidamente sancionados como garantía de justicia, sin que las resoluciones de esta clase puedan ser impugnadas ante la jurisdicción contenciosa, a la cual solamente le corresponde actuar dentro de situaciones normales de Derecho.

A este efecto,

DISPONGO

Artículo primero. La Junta Técnica del Estado y demás organismos creados por Ley del primero de octubre último, dispondrán la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados, que por su conducta anterior o posterior al Movimiento Nacional, se consideren contrarios a éste, cualquiera que sea la forma en que ingresaren y la función que desempeñen, lo mismo se trate de funcionarios del Estado que de la Provincia o Municipio.

Artículo segundo. Las empresas concesionarias de servicios públicos o Monomios, separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica del Estado, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvan con eficacia o lealtad al presente régimen. La Junta Técnica del Estado, formará en estos casos, y como base de la resolución de su Presidente, ligero expediente o exposición de hechos o circunstancias justificativas de la medida.

Artículo tercero. Todas las resoluciones que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo por el Presidente de la Junta Técnica del Estado, Gobernador General, Secretario de Relaciones Exteriores y Secretaría de Guerra, imponiendo sanciones a los funcionarios públicos dependientes de las mismas y como consecuencia de sus actuaciones políticas, sean anteriores al Movimiento Nacional, o por su actuación durante el mismo, no podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para dictarlas.

Dado en Salamanca a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Los empleados públicos quedaron jurídicamente al borde de la indefensión casi absoluta. Quedó institucionalizada la arbitrariedad. Así se garantizaba la justicia.